

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P. VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE 1982

Nº 19.703

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 52 de 5 de noviembre de 1982, celebrado entre la Nación y Srta. Hilda Emérita Ibarquén H.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO No. 52

Entre los suscritos a saber: DRA. EDITH DE BETHANCOURT, panameña mayor de edad, casada, doctora en medicina, con cédula de identidad personal número 8-96-800, en su condición de MINISTRA DE SALUD, quien actúa en nombre y representación de la NACIÓN, por una parte, y por la otra la Srta. HILDA EMÉRITA IBARQUÉN H., mujer, panameña, soltera, con cédula de identidad personal número 8-113-657, en su propio nombre, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, han acordado celebrar este contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARRENDADORA, da en arrendamiento al Gobierno Nacional una finca que consiste en casa y terreno, ubicada en La Palma, Provincia de Darién, registrada en el catastro de propiedad, bajo el número de orden 59-206016, mide diez metros, treinta centímetros (10 mts. 30 cms.) de frente por ocho metros, cincuenta centímetros de fondo, está construida de una sola planta, con piso y paredes de madera, techo zinc, servicio sanitario moderno alumbrado eléctrico.

SEGUNDA: LA ARRENDADORA se obliga a entregar a LA NACIÓN, la finca objeto de este contrato, a hacer en ella durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias a fin de conservarla en estado de servicio de uso de que se ha destinado, a mantener la

LA ARRENDADORA en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato.

TERCERA: LA NACIÓN, destinará la finca arrendada, para oficina y depósito de medicamentos de la Dirección del Sistema Integrado de Salud del Darién,

CUARTA: La duración de este Contrato será de un (1) año, a partir del 1.º de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1982.

QUINTA: LA NACIÓN pagará a LA ARRENDADORA, en concepto de arrendamiento, la suma de ochenta balboas (B/80.00) mensuales imputables a la partida 0.12.0.4.49.01.00.100 del presupuesto vigente del Ministerio de Salud.

SEXTA: LA NACIÓN se obliga a hacer entrega del local arrendado a LA ARRENDADORA, al finalizar este Contrato en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

SEPTIMA: En caso de divergencia de opiniones, en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Contrato LA ARRENDADORA, acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

OCTAVA: Serán causales de rescisión de este Contrato.

a) La formación, de concurso de acreedores al contratista.

b) El incumplimiento del contrato.

c) La conveniencia de LA NACIÓN de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a LA ARRENDADORA con un (1) mes de anticipación sin indemnización.

NOVENO: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de milnovecientos ochenta y dos.

Por LA NACIÓN,

Dra. EDITH J. DE BETHANCOURT
Ministra de Salud

LA ARRENDADORA,
HILDA EMÉRITA IBARQUÉN H.
Cédula No. 8-113-657

REFRENDADO:

Licdo. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-MINISTERIO DE SALUD Panamá, 5 de noviembre de 1982.

APROBADO:

Licdo. Ricardo De La Espriella
Presidente de la República

Dr. GASPAR GARCIA DE PAREDES
Ministro de Salud

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAR DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.0.25

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO No. 21
(del 5 de noviembre de 1982)
Por el cual se autoriza al Alcalde Municipal del Distrito de David, para que suscriba los Acuerdos o Convenios con Petroterminal de Panamá, S.A., para el establecimiento y cobro de un impuesto municipal.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
en uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en la Ley 14 de 2 de julio de 1981, PETROTERMINAL DE PANAMA S.A., procedió a la construcción de un terminal para el trasiego de petróleo frente a las costas del Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, en el Atlántico y de un oleoducto que une dicho terminal con el que tiene la misma empresa en Charco Azul, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, en el Pacífico;

Que el numeral 3 de la cláusula décima segunda del Contrato de Asociación celebrado entre CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, S.A. (COFINA), NORTHVILLE TERMINAL CORPORATION y PETROTERMINAL DE PANAMA S.A., debidamente autorizado y aprobado por la Ley 14 de 1981, contempla a favor de los Municipios de la Provincia de Chiriquí, por los cuales pasa el oleoducto, un impuesto anual único de B/100,000.00 que grava las actividades que realiza o pueda realizar PETROTERMINAL DE PANAMA S.A., al amparo de la aludida Ley 14 de 1981,

y que dicho impuesto será ajustable según la fórmula contemplada en el párrafo 4 (a) del artículo XIII del Tratado del Canal de Panamá;

Que las autoridades municipales competentes y PETROTERMINAL DE PANAMA S.A., han sostenido conversaciones y han arribado a un acuerdo que permite el establecimiento de dicho gravamen anual único a cargo de la EMPRESA, por el tiempo que duren las operaciones o actividades que realice o habrá de realizar LA EMPRESA al amparo de la Ley 14 de 1981, en el entendimiento de que dicho gravamen recae o incide sobre el oleoducto y todos los bienes, actividades o servicios que PETROTERMINAL DE PANAMA S.A., lleve a cabo en el futuro pueda realizar o prestar al amparo de la Ley 14 de 1981;

Que en razón de todo lo expuesto:

ACUERDA:
ARTICULO PRIMERO: Autorizar como en efecto autoriza, al Alcalde Municipal del Distrito de David, señor Alvaro Miranda, para que en nombre y representación del Municipio de David, suscriba el Convenio o Acuerdo con PETROTERMINAL DE PANAMA S.A., relacionado con el establecimiento de un gravamen anual único a cargo de LA EMPRESA, hasta por la suma de B/100,000.00 ajustable según la fórmula prevista en los considerandos, el cual recae o grava el oleoducto que opera LA EMPRESA, así como también, todos y cada uno de los bienes, actividades o servicios que PETROTERMI-

NAL DE PANAMA S.A. lleve a cabo o en el futuro pueda realizar o prestar, al amparo de la Ley 14 de 2 de julio de 1981.

ARTICULO SEGUNDO: El Convenio o Acuerdo que se suscriba establecerá, en favor del Municipio, el mecanismo de compensación y forma de pago del referido gravamen anual único.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de David, a los 5 días del mes de Noviembre de 1982.

EL PRESIDENTE
ALVARO MIRANDA

LA SECRETARIA
ENEDINA RIVERA L.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID. David, ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

SANCIONADO, el Acuerdo Municipal No. 21 de fecha 5 de noviembre de 1982.

El Alcalde,
Prof. Alvaro Miranda

La Secretaria,
Mirka Yadira Pino

Siendo las 2:30 de la tarde del día 8 de noviembre de 1982, se fija el presente Acuerdo,

Mirka Yadira Pino,
Secretaria

CONTRATO No. 10.

Los que suscriben, a saber: **ALVARO MIRANDA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino del Distrito de DAVID, y portador de la cédula de identidad personal número 4-103-51, en su carácter de Alcalde del Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, quien

actúa en nombre y representación de dicho Distrito, debidamente facultado para este acto según consta en el Acuerdo No. 21, adoptado por el Consejo Municipal del Distrito de David, el día 5 de noviembre de 1982, y a quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y, por la otra,

JOSE AROSEMENA II, varón, panameño, mayor de edad, arquitecto, portador de la cédula de identidad personal número 8-75-873, quien actúa en su calidad de Gerente General de la sociedad denominada **PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A.**, debidamente facultado para este acto por la Junta Directiva,

quien en adelante se denominará LA EMPRESA,

DECLARAN:

a.- Que LA EMPRESA es una sociedad anónima organizada de acuerdo con la Legislación Panameña y autorizada por la Ley 14 de 2 de julio de 1981, para operar terminales de trasiego de petróleo en las costas y aguas de los Océanos Pacífico y Atlántico y transportar comercialmente petróleo por Oleoducto entre ambas costas, según lo previsto en el Contrato de Asociación celebrado entre la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA), NORTHVILLE TERMINAL CORPORATION y PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., aprobado por la referida Ley 14.

b.- Que, con base en la autorización contenida en dicha Ley LA EMPRESA procedió a construir un Oleoducto que une las instalaciones de trasiego ubicadas en el sector de Charco Azul, Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, con las instalaciones ubicadas en Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

c.- Que el referido oleoducto atraviesa por un área geográfica que pertenece a este Distrito.

ch.- Que el numeral 3 de la cláusula décimasegunda del contrato de Asociación celebrado entre CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA), NORTHVILLE TERMINAL CORPORATION y PETROTERMINAL DE PANAMA, S.A., autorizado y aprobado por medio de la aludida Ley 14 de 1981, contempla a favor de los Municipios de la Provincia de Chiriquí por los cuales pasa el oleoducto, un impuesto municipal de B/100,000.00 anuales, que grava todas y cada una de las actividades que realiza LA EMPRESA al amparo de la Ley 14, y que dicho impuesto se ajustará periódicamente en las mismas fechas y por los mismos porcentajes que se ajusten las sumas pagaderas a La Nación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 (a) del artículo XIII, del Tratado de Panamá.

d.- Que ambas partes, conscientes de la necesidad de implementar todo lo relativo al establecimiento y cobro de dichos gravámenes según lo previsto en la Ley y en el Contrato mencionado en el punto anterior,

ACUERDAN:

PRIMERO: Al tenor de lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda, numeral 3, del Contrato de Asociación aprobado por la Ley 14 de 1981, EL MUNICIPIO conviene en establecer, como en efecto establece, un gravamen anual único de B/100,000.00 a cargo de LA EMPRESA el cual se mantendrá vigente por el tiempo que duren las operaciones y actividades que LA EMPRESA está facultada para realizar al amparo de la Ley 14 de 1981.

Dicho gravamen recae o grava el oleoducto y su utilización por LA EMPRESA así como también, todos y cada uno de los bienes, actividades o servicios que LA EMPRESA actualmente lleva a cabo o en el futuro pueda realizar o prestar, al amparo de la Ley 14 de 1981 y que sean o en el futuro puedan ser gravables por EL MUNICIPIO.

SEGUNDO: El gravamen que se menciona en la cláusula primera deberá ser cancelado en doce (12) partidas mensuales iguales, que vencen los días últimos de cada mes y pagaderas dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada mensualidad.

TERCERO: Queda entendido que el monto del impuesto señalado en la cláusula primera de este contrato, se revisará y ajustará periódicamente en las mismas fechas y por los mismos porcentajes que se ajusten las sumas pagaderas a La Nación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 (a) del artículo XIII del Tratado del Canal de Panamá. Una vez acordado el ajuste que corresponda hacer el gravamen pactado en la cláusula primera, el aumento registrado en el impuesto entrará a regir a partir de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que La Nación deba comenzar a recibir el aumento en la asignación que le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 (a) del Artículo XIII del Tratado del Canal de Panamá. Para tales efectos, ambas partes suscribirán un documento en que se dejará constancia del aumento registrado en el gravamen y de la fecha en que el mismo deberá hacerse efectivo.

CUARTO: Queda entendido que, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 222 de la Constitución de la República de Panamá, y de conformidad con lo

previsto en la Ley 14 de 1981, salvo el ajuste periódico de que trata la cláusula anterior, el gravamen estipulado en la cláusula primera de este contrato no será aumentado ni adicionado por todo el tiempo que dure el mismo.

Queda expresamente entendido y convenido entre las partes que el gravamen municipal pactado mediante este contrato cubrirá, durante el período del mismo, el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, presentes o futuras, que pueda establecer el Distrito de DAVID, por cualesquiera y todas las actividades que realiza LA EMPRESA al amparo de la Ley 14 de 1981, por lo que dicha empresa queda expresamente exonerada del pago de cualquier otro impuesto, tributo, tasa, contribución o derecho municipal, distinto del gravamen anual único establecido en la cláusula segunda de este contrato.

QUINTO: Declaran las partes que la exoneración concedida a LA EMPRESA, según lo estipulado en la cláusula anterior no cubrirá los bienes o actividades que LA EMPRESA adquiera o realice y que no estuvieren autorizados o estipulados por la Ley 14 de 1981.

SEXTO: Declara LA EMPRESA que acepta y conviene en los términos que anteceden los gravámenes municipales aquí acordados.

SEPTIMO: Este Convenio o Acuerdo comienza a regir a partir del día 10, de noviembre de 1982, y tiene una duración indefinida por todo el tiempo que duren las operaciones o actividades que realiza o habrá de realizar LA EMPRESA de acuerdo con lo previsto en la Ley 14 de 1981.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente documento en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y efecto, a los doce (12) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), en la ciudad de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

ALVARO MIRANDA
4-103-51

JOSE AROSEMENA
Céd. 8-75-873

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

AVISO:

Cumpliendo con las disposiciones del Artículo No. 777 del Código de Comercio, VIODELDA FERRO DE IGLESIAS, avisa al público que compró el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE Y REFRESQUERIA FLOR DEL JAVILLO, mediante Escritura Pública No. 12297 de 18 de noviembre de 1982 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá. Dicho establecimiento está ubicado en calle trece (13) Este, Edificio La Villa de Caracas de esta ciudad.

(L493275)

Tercera publicación.

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 333 del 25 de marzo de 1988 otorgada ante la Notaría 3a. del Circuito, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado Pensión Mi Posada, ubicada en la ciudad de Panamá, Calle 12 Este No. 5-31 a los señores Sergio Manuel González

Campos, José Antonio González Campos y María Dolores González Campos.

JOSE ANTONIO GONZALEZ CASTILLO

(L493544)

3a. publicación

AVISO

Por mandato del artículo 777 del Código de Comercio al público comunico que por Escritura Pública No. 231 del 13 de septiembre de 1982 de la Notaría del Circuito de Veraguas he vendido mi establecimiento comercial denominado Casa Sisi ubicado en la ciudad de Santiago de Veraguas a la señora Concepción Urrutia de Yau o Ignacia Urrutia de Yau.

Fdo. Berta Alicia de León de Torrazza
Cédula 9-41-671

(L463142)

3a. publicación

AVISO DE VENTA

De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio se hace constar que mediante Escritura Pública No. 14991 de 24 de noviembre de 1982, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la sociedad denominada CASA DE EMPENO VISTA HERMOSA, S.A. vendió a SILMA, S.A. su establecimiento comercial denominado CASA DE EMPENO VISTA HERMOSA, SUCURSAL RIO ABAJO, que opera con la Licencia Comercial No. 18,724.

L-493308

2a. publicación

AVISO

El señor Alfred Charles Schmid Quirós, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 9-32-850, propietario del negocio denominado "Jardín Erika", el cual está ubicado, en Pedregal calle principal No. 6 y amparado bajo LICENCIA COMERCIAL TIPO "B" No. 10003, cuyas actividades son la venta de licores al por menor en general. Hace constar, que vende este establecimiento comercial anteriormente descrito al señor Ernesto Schmid Quirós, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-164-867.

En esta forma se cumplen requisitos contemplados en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 12 de noviembre de 1982
L-493814

2a. publicación

JUICIO ORDINARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Suscrito, Juez del Tribunal Marítimo de Panamá.

Por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: WEI-DOUNG WANG o W.D. WAN, mayor de edad, natural de Taiwan, con pasaporte No. 755359, Capitán de Marina Mercante, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio Especial de Abandono que en su contra y OTROS ha interpuesto ERWIN MICHALAK (I/v Captain Mitch IV).

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado se seguirán los trámites del juicio sin su audiencia. Además se le informa que podrá comparecer en cualquier instancia del juicio, pero la actuación no se retrotraerá en ningún caso.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

Panamá, 5 de noviembre de 1982

(fdo) Licda. Nelson Carreyó C.
Juez Marítimo

(fdo) Licda. Pía P. de Martínez
Secretaría

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 5 de noviembre de 1982

Lfa P. de Martínez
Secretaría

L493858
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La suscrita JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A MARTEDIA MATILDE DE McLAUGHLIN o MCLANGHLIN, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez -10- días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de Apoderado Judicial a hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva de Dominio que en su contra ha instaurado la señora MARY LIDIA MARTIN.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el curso del Juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco -5- de febrero de mil novecientos ochenta y uno -1981- y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

La Juez,
(fdo) Licda. Maíra del C. Prados de Serrano

La Secretaria
(fdo) Irma Bernard de Bins

Lo escrito es fiel copia de su original

Bocas del Toro, 5 de febrero de 1981

Irma Bernard de Bins
Secretaria del Juzgado del Circuito
Ramo de lo Civil

L493374
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO - 236 -

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO,
RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

MARIA AYDEE SALDAÑA GONZALEZ, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha interpuesto INTER-OCEANICA DE SEGUROS, S.A.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término expuesto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta

su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 15 de noviembre de 1982

El Juez

(fdo) Luis A. Espósito

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de noviembre de 1982

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Cuarto del
Circuito Ramo de lo Civil

L493421
(Única publicación)

do por la señora FRIDA DORIT BENZION MIZRACHI y en favor de la menor EZRA SHAY NAHIR BENZION.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal Tutelar de Menores, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

(fdo) Licdo. Santiago Batista De Gracia
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. Ismael Rodríguez E. (fdo.)
Secretario General

L-493504
(Única Publicación)

para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Primera Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, en su contra.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal hacer valer sus derechos, después de diez (10) días de la última publicación, la que se hará en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 16 de noviembre de 1982.
El Juez,
Licdo. Andrés A. Almendral C.

Ricardo Lezcano C.
Secretario
CERTIFICO: que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 16 de noviembre de 1982.

El Secretario

L493436
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

EMPLAZA:

A, CARMEN SOSA VDA DE HUNTER, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario prescripción adquisitiva propuesto por Esperanza Chavarría Avila.

Se hace saber a la demandada (emplazada) que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 18 de noviembre de 1982.

Licdo. Andrés A. Almendral C.

Ricardo Lezcano C.
Secretario

L-493542
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

EMPLAZA A:

RITA ISABEL PEREZ DE DIAZ Y MARIANELA PEREZ, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado la PRIMERA ASOCIACION DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 18 de noviembre de 1982, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. Zelia R. Esquivel V.

(fdo) Juez Segunda del Circuito

Lidia A. de Ramas
(fdo) secretaria

L493433
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A. ROBERTO CUMMINGS CAMPOS Y SALVADORA SOMARRIBA DE CUMMINGS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37
El suscrito, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA al señor SHIM SHOM HAIM NAHIR JAHANA, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de GUARDA, CRIANZA Y EDUCACION presentada

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de FERMIN TESTA GARZOLA, presentado en este Tribunal mediante apoderado judicial, se ha dictado un auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.-Panamá, quince--15--de noviembre de mil novecientos ochenta y dos --1982--.

Vistos:

.....el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de FERMIN TESTA GARZOLA.

SEGUNDO: Que se declara como única heredera sin perjuicios de terceros a su esposa la señora ESTHER CASTRO DE TESTA. Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez --10-- días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase a la Licda. Margot H. Nut-

chinson como apoderado especial de la heredera declarada y en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese,

El Juez,
Licdo. Andrés A. Almendral C.

Ricardo E. Lezcano C.
Secretario

L-493331
(Única publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9769 de 8 de noviembre de 1982, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 19 de noviembre de 1982, en la Ficha 016085, Rollo 9825, Imagen 0094, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad COMPAÑIA DE NAVEGACION SIROCO, S.A.

L493437
(Única publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 104

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio, emplaza a DOLORES DE RELEY, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación, en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por el señor EVANE RILEY FREKELTON.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 8 de julio de 1982.

El Juez,

Fdo. Mariela Ledezma G.

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 23/11/

82 -- 65

CERTIFICA:

Que la Sociedad Mercantil Norte, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 034654 Rollo: 001777 Imagen: 0125 desde el dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura Pública No. 6535 de 26 de octubre de 1982, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 9791, Imagen 0111, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 15 de noviembre de 1982.

Panamá veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y dos a las 3:18 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes,

ICELA E. WILSON
Certificador
L-493592
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 17/11/
82--21

CERTIFICA:

Que la Sociedad Autónoma, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 064060 Rollo: 005029 Imagen: 0127 desde el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 6355 de 20 de octubre de 1982, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 9773, Imagen 0180, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 11 de noviembre de 1982.

Panamá, dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos a las 3:50 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON
Certificador

L-493592
(Única publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

DANIEL RIOS, de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de diez -10- días comparezca personalmente a notificarse del Auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Herminia Jiménez Gutiérrez.

El auto en su parte pertinente dice:
"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRQUI AUTO No. 193. DAVID, cinco (5) de junio de mil novecientos ochenta y uno 1981.

Vistos:

.
En atención a las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ELIDOR MONTENEGRO VASQUEZ (A) LIDO ONELSON GONZALEZ,

.
y DANIEL RIOS, de generales desconocidos, por infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Los sindicados deben proveer los medios de su defensa. El negocio queda abierto a pruebas por el término de tres -3- días. Y se mantiene la detención de Montenegro Vásquez, A. Ríos se ordena emplazarlo por edicto de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Y SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de ADAN MONTENEGRO VASQUEZ, con fundamento en el ordinal 2o. del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (Fdo.) -- Pablo L. Sánchez A., Juez Cuarto del Cto. de Chiriquí. (fdo.) -- Aurelio Castillo J., por Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a DANIEL RIOS, se fija este edicto en un lugar visible de esta Secretaría hoy veinticinco -25- de junio de mil novecientos ochenta y uno -1981- y copias autenticadas se envían al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación correspondiente.

Pablo L. Sánchez A.,
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.

Rolando O. Ortega A.,
Secretario.

(Oficio 331)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto:

EMPLAZA A:

MILCIABES GALLARDO MORALES, cuyas generales de Ley se expresarán más adelante, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca personalmente a notificarse de la Sentencia absolutoria dictado a su favor, en el juicio que se

le sigue por el delito de Hurto en perjuicio de JAVIER AVEDANO.

La Sentencia en su parte pertinente es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ. SENTENCIA No. 67 DAVID, diez -10- de junio de mil novecientos ochenta y uno -1981-.

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, CONDENA..

Y ABSUELVE A MILCIADES GALLARDO MORALES, varón, panameño, de 27 años de edad, nació el 2 de octubre de 1953, hijo de Pastor Gallardo y Eva Morales, unido, con residencia en El Palmar Sur, Barú, cédula No. 4-121-1567; de los cargos que se le hicieron el auto de llamamiento a juicio.

Cópiase y notifíquese: (Fdo.) Pablo L. Sánchez A., Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, (fdo.) - Rolando O. Ortega A., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento a MILCIADES GALLARDO MORALES, se fija el presente edicto

en lugar visible de la Secretaría, y copias debidamente autenticadas se envían al director de la Gaceta Oficial para su publicación.

David, 23 de junio de 1981.

(Fdo.)
Pablo L. Sánchez A.
Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí.

(Fdo.)
Rolando O. Ortega A.,
Secretario.

(Oficio 325)

REMATES:

AVISO DE SEGUNDO REMATE

MARIA EMILIA DE PINILLO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo, por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra INTERCONTINENTAL, METALS, INC. CO., y RICARDO GARCIA RAMIREZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso al público,

HACI SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra INTERCONTINENTAL METALS INC. CO., y RICARDO GARCIA RAMIREZ, se ha señalado el diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), para que tenga lugar el Segundo Remate de los bienes embargados que se describen a continuación:

Finca No. 23353 inscrita al Folio 441, Tomo 557, Sección de la Provincia de Panamá, ubicada en Río Abajo, vía José Agustín Arango, frente a Importadora Selecta, terreno plano, de forma irregular, drenado, cercado con muro de bloques.

Urbanización comercial - industrial, acueducto, alcantarillado, electricidad teléfono, calle de concreto Superficie: 800.27 m²

Valor: B. 33. 843.10

Finca No. 23354 inscrita al Folio 338, Tomo 558, Sección de la Provincia de Panamá, ubicada en Río Abajo, vía José Agustín Arango, frente a Importadora Selecta, terreno plano, de forma irregular, drenado, cercado con muro de bloques.

Urbanización comercial-industrial, acueducto, alcantarillado, electricidad telefónica, calle de concreto. Superficie: 861.17m²

Valor: B. 41.615 10

Descripción de Mejoras: Galera abierta, techo de zinc sobre estructura de acero, sin cieloraso, piso de cemento. Un área cerrada con bloques en parte de dos pisos (alto de madera) ocupado por oficinas y depósitos, un baño. El área de la galera ocupa parte de la finca 23353 y de la Finca No. 23 354.

Y de los bienes muebles que a continuación se detallan:
Una bascula, marca FAIRBANKS MORSE, capacidad de 2000 lbs. Valor 10.000

Un (1) PICK UP marca NISSAN 1974, Modelo ABALL, Motor de 4 cilindros, gasolina, 4 llantas usadas, color azul y blanco Valor B/ 40.00

Un (1) PICK UP DODGE, LUSTON 3000 1974, Motor 6 cilindros, una tonelada, vagón enrejillado Valor 1.00

Un (1) Monta Carga HYSTER, Modelo QN 99155 capacidad 2000 (chatarra) Valor B/ 1.00

Una 1) Mida HYSTER, Capacidad 15.000 en proceso de reparación (transmisión en el suelo) Valor B/ 200.00

Uno (1) RETROEXCAVADORA Color Amarillo, Modelo No. 1-60 Serie CAE 1200 (Máquina dañada) Valor B/- 500.00

Servirá de base para el REMATE la suma de DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 19/100 (B/ 200.353.19) que consiste en el total adeudado y serán posturas admisibles las que cubren la mitad (1/2) de esta cantidad, para habilitarse como postor se

requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate. Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 y de la tarde del día señalado para la subasta, se aceptarán posturas y dentro de las horas siguientes se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259:

En todo REMATE el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento de la base del REMATE, exceptuando en caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciando una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores que su postura sea admisible, consignar el veinte (20 %) por ciento del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinada para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 37:

En todos los cobros que el Banco Nacional de Panamá pronueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las Costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos Juicios, se anunciará al público el día del REMATE, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

ARTICULO 1269:

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del Segundo y en el podrá admitirse posturas por cualquier suma.

Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior (Código Judicial).

por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

MARIA EMILIA DE PINILLO,
Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor.
CERTIFICO: que la presente es fiel copia de su original, Panamá, 22 Nov. de 1982.
Maria E. de pinillo,
La Secretaria.

SUCESIONES:**EDICTO EMPLAZATORIO No. 42**

El Juez Primero del Circuito de Cocle, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general;

HACE SABER:

Que en Juicio Especial de Sucesión Intestada de ISRAEL VERNAZA en favor de REINA PORTUGAL VERNAZA DE FERNANDEZ, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.- Penonomé, diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Es por ello, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el Juicio Especial de Sucesión Intestada de ISRAEL VERNAZA PEÑA, desde el día primero (1º) de enero de 1982, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que su heredera legítima, en su condición de hija del causante es la señora REINA PORTUGAL VERNAZA DE FERNANDEZ, sin perjuicios de terceros.

Y ORDENA:

Que comparezcan todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 118 del 22 de abril de 1969. La parte interesada retirará copias del mismo para su debida publicación en un diario por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiase y notifíquese (fdo.) AMERICO RIVERA GOMEZ.- Juez 1º, del Circuito de Cocle. (fdo.) Gladys Y. Laffaurié Q. Secretaria

Por tanto se fija en un lugar visible de esta Secretaría, por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del mismo, para la notificación de las partes. Copias del edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación, lo que se hace hoy diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982).

(Fdo.) AMERICO RIVERA GOMEZ
Juez 1º, del Circuito de Cocle

(Fdo.) Gladys Y. Laffaurié Q.
Secretaria

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE

CERTIFICA:

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE TRIBUNAL.

Penonomé, diecinueve (19) noviembre de 1982

(Fdo.) Secretaria
Gladys Y. Laffaurié Q.

(L300489
única publicación)

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO No. 1505

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora ELIDA GALVEZ RUIZ, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-95-153, con residencia en este distrito en su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL BONGO, Corregimiento BALBOA, donde hay una casa de Habitación, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE CRISTINA HERRERA, RUFINA DE RODRIGUEZ con 53,97 Mts.

SUR: PREDIO DE FRANCISCA ESTURAIN, ADELA DE GRELL con 54,69 Mts.

ESTE: PREDIO DE RUFINA FLORES con 20,88 Mts.

OESTE: CALLE DEL BONGO (FINAL) con 22,06 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO DECIMETROS 1.154,28 Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término, puedan oponerse la (s), persona (s) que se encuentre (n) afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de abril de mil novecientos setenta y ocho.

El Alcalde,
Fdo. ROBERTO A. MORENO V.

Director Depto. de Catastro Mpal.
(Fdo.) Tomás Ricardo Marino H.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, doce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

TOMAS RICARDO MARINO H.
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
DE CATASTRO MUNICIPAL

(L493585
única publicación)

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 32 de 1927 por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada: VANIR INVESTMENT INC. inscrita en el Registro Público a Ficha 082079, Rollo 7530 e Imagen 0204, sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 9 de septiembre de 1982; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 8,479 de 29 de septiembre de 1982, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 082079, Rollo 9774, Imagen 0134, sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá, 12 de noviembre de 1982

VANIR INVESTMENT INC.

(L493118
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 9845 del 15 de SEPTIEMBRE de 1982 extendida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad KARIES SHIPPING S. A., según consta en el Registro Público en la sección de Micropelícula Mercantil a la ficha: 66451, Rollo: 9633, Imagen: 0100 del 22 de NOVIEMBRE de 1982.

FRANCO Y FRANCO

(L493519
única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 11845 del 6 de NOVIEMBRE de 1982 extendida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad ASTRO ORIENTAL COMPAÑIA, S. A., según consta en el Registro Público en la sección de Micropelícula Mercantil a la ficha: 40062, Rollo: 9633, Imagen: 0049 del 22 de NOVIEMBRE de 1982.

FRANCO Y FRANCO

(L493519
única publicación)